

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso Rad. 2022-00153, para resolver sobre la admisión de demanda verbal -Restitución de Inmueble Arrendado-, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

PROCESO: VERBAL -RIA-

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00153

DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO ORREGO TAMAYO

DEMANDADO: JOSE YECID QUINTERO LEMA

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. El artículo 384 del Código General del Proceso, establece el trámite correspondiente para la restitución de inmueble arrendado, y al efecto indica que a la demanda se deberá acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento, o la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Pues bien, en el presente asunto, se pretende cumplir con este requisito, allegando una declaración del demandante, lo cual, según criterio de este despacho, no cumple con el requisito, puesto que la mencionada norma, establece, que se trata de una prueba testimonial, lo que indica que esta debe ser suscrita por un tercero, no por la parte, como en efecto se realizó.

Además de lo anterior, la declaración que al efecto se allegue, debe contener, los datos del contrato verbal, esto es, las partes que intervinieron, una fecha de inicio, el canon de arrendamiento

pactado, la individualización e identificación del inmueble, desde cuándo es el incumplimiento, entre otros, elementos que son necesarios al momento de la toma de decisiones definitivas.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ, identificado con la CC. 10.274.653 y Tarjeta Profesional No. 295.351 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cad84ce356f0ea07358f2e7b41fe4a97390e9251ef2603bc7031cc9dee52fd6**

Documento generado en 29/08/2022 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>